



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 22 de noviembre de 2021
CITE: FLLH N° 001/2021-2022

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
COMISION DE POLITICA SOCIAL
Presente



REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY 129

PL 014-21

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxitos en sus funciones, me dirijo a usted para solicitar instruya a la unidad correspondiente la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

- PROYECTO DE LEY PL N° 129/2020-2021 "PRIORIZACION DE PERSONAL LOCAL EN CARGOS PÚBLICOS Y EMPLEO".

Sin otro particular, me despido de usted con las mayores consideraciones.

Atentamente,

Mariel D. Marin Morales
DIPUTADA NACIONAL

cc: Archivo
Majm/MDMM





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000007

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
Nº REG	12 MAR 2021
Nº FOJAS 18	
RECIDADO	
Hora: 7:59	Firma: [Firma]

La Paz, 12 de marzo de 2021
CITE: MDMN N° 037/2020-2021

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
P. 7679	
12 MAR 2021	
FECHA 14.25	FIRMA [Firma]
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

PL 014-21
REF.- PROYECTO DE LEY

'PL' - 129-20

De mi consideración:

Adjunto a la presente, remito a su Presidencia, el **PROYECTO DE LEY DE "PRIORIZACIÓN DE PERSONAL LOCAL EN CARGOS PÚBLICOS Y EMPLEO"** y solicito a Usted, tenga a bien imprimirle el trámite correspondiente, establecido por el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, con las formalidades de Ley.

Con este motivo, saludo a Usted, con las consideraciones más distinguidas

Manel D. Marín Morales
DIPUTADA NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

**PRIORIZACIÓN DE PERSONAL LOCAL EN CARGOS PÚBLICOS Y
EMPLEO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los años 2006 y 2015, la proporción de la población en edad de trabajar, con relación al total de la población boliviana, aumentó notoriamente. Dicho crecimiento concentró la oferta potencial de mano de obra en las áreas urbanas. En ese periodo, la población en edad de trabajar, a nivel nacional, registró un crecimiento del 57% al 62%, resultado que está reflejado en un aumento del 30% de la población en edad de trabajar en las áreas urbanas y del 8% en las áreas rurales. Si bien es claro que ese comportamiento es producto del crecimiento numérico natural de la población, llama la atención el aporte del proceso de migración interna que se atestigua en una tasa de urbanización que pasó del 63% al 69%. Entre el 2006 y el 2015, la tasa de crecimiento de la población en edad de trabajar joven fue aproximadamente del 0,3% en las áreas rurales, mientras que en las zonas urbanas fue del 21%. Ese comportamiento ratifica la existencia de fuertes flujos migratorios de las áreas rurales hacia las áreas urbanas en los últimos años, el resultado de procesos de búsqueda de trabajo –temporal o permanente– y de un mejor acceso a los servicios de salud y de educación, esta última sobre todo en los niveles secundario y superior.

Entre el 2006 y el 2015, el desempeño del mercado laboral boliviano estuvo enmarcado en el contexto de un prolongado crecimiento económico que comenzó a decaer a partir del 2013 y sufrió un claro proceso de desaceleración al finalizar ese periodo, proceso que estuvo vinculado con el movimiento de los principales indicadores del mercado laboral.

En el periodo 2006-2012, la creación de empleo se reflejó en un incremento de la formalidad⁶ (véase la tabla 2). Durante esos años, el porcentaje de trabajadores formales respecto al total de ocupados se incrementó del 28% al 32%, en tanto que los empleos informales pasaron de representar el 70% del total de la población al 67%. Sin embargo, entre el 2013 y el 2015, una parte de ese incremento se redujo.

Se define el sector formal como aquel que incluye a los asalariados que trabajan en el sector público y a los asalariados, patrones, socios o cooperativistas que realizan alguna actividad económica en empresas o en instituciones privadas integradas por cinco o más empleados. Se define el sector informal como aquel que incluye a los trabajadores asalariados, patrones, socios o cooperativistas del sector semiempresarial que realizan alguna actividad económica en empresas o en instituciones compuestas por menos de cinco empleados, a los trabajadores por cuenta propia y a los trabajadores familiares. El



CÁMARA DE DIPUTADOS

2019 - 2020



servicio doméstico –trabajadoras del hogar– no está incluido en ninguna de las dos categorías y es considerado como un sector independiente.

Por otra parte, la estabilidad laboral es un aspecto importante de la calidad del empleo, dado que no solo engloba la garantía de un ingreso con estabilidad temporal, sino que le evita al trabajador costos de naturaleza emocional, entre ellos el estrés causado por la falta de un empleo, la alta rotación laboral y la interrupción del proceso de acumulación de capital humano.

Entre el 2006 y el 2012, los principales indicadores laborales en Bolivia presentaron una mejora importante. Sin embargo, en los años siguientes, en un contexto de desaceleración de la economía nacional, la generación de empleo disminuyó, el desempleo aumentó –sobre todo entre los jóvenes y las mujeres– y se retrocedió en la cuestión de la formalidad. En dicho último periodo, se evidenció una menor tasa de participación, a pesar de la caída de la ocupación, aquello habría contrarrestado temporalmente el aumento del desempleo y/o de la informalidad.

(Análisis del empleo en Bolivia. Calidad, sector gremial y actores: "Aproximación a la calidad del empleo en Bolivia (2006- 2015)", de Ernesto Yáñez)

TASA GLOBAL DE PARTICIPACIÓN (PEA/PET), SEGÚN GRUPO DE DEPARTAMENTO, Oct. 2015 – Mar. 2020

(En porcentaje)



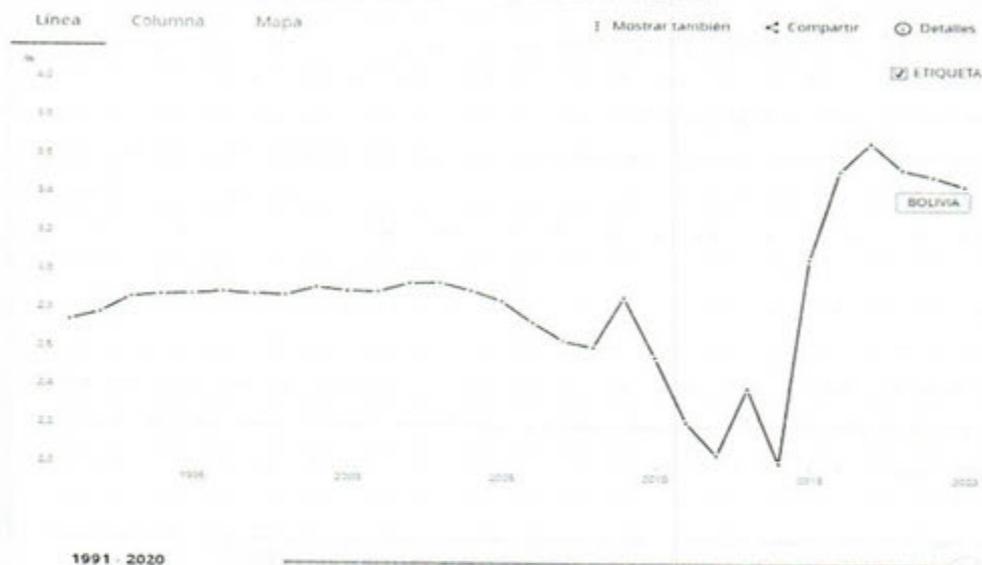
A partir de abril, se discontinúan los datos de empleo a nivel nacional y rural para el resto de la gestión 2020, debido a la declaración de cuarentena a causa del COVID-19.





Desempleo, total (% de la población activa total) (estimación modelado OIT) - Bolivia

Organización Internacional del Trabajo, base de datos sobre estadísticas de la OIT (ILOSTAT)



Es necesario establecer como requisitos, la formación e idoneidad necesarias, que sean proporcionales al tipo de cargo, al nivel y a los grados de responsabilidad que deben asumir quienes ocupen funciones en el sector público. En cuanto al sector privado, las características y las particularidades de la Empresa o institución, serán las determinantes para el desempeño de las funciones de sus trabajadores.

Sin embargo, es necesario normar también que los jóvenes o quienes deben iniciar su carrera laboral y que no cuentan con experiencia ni la formación necesaria para desempeñar funciones, especialmente en el sector público, requieren también que se les brinde oportunidades, para ello es preciso que se posibilite su participación en funciones públicas, a través de la priorización para cargos básicos o elementales, su inicio de una carrera laboral o administrativa.

Por todo lo expuesto, los datos, argumentos y explicaciones justificativas, muestran la necesidad de la aprobación del presente Proyecto de Ley, que ordenará la asignación de funciones y el desempeño de cargos en el sector público, privado y cooperativista, siendo consiguientemente necesaria su aprobación.

Manel D. Marín Morales
DIPUTADA NACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000003

PL

014-21

PL - 129 - 20

La ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El objeto de la presente Ley, es establecer la priorización del personal local para el desempeño de cargos públicos en el nivel central, descentralizado, desconcentrado y en las Entidades Territoriales Autónomas, así como en la generalidad de empleos y funciones del sector público y privado.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE) La presente Ley y su ámbito normativo, tendrá un alcance en todo el territorio nacional, tanto en nivel central, descentralizado, desconcentrado, y las Entidades Territoriales Autónomas, así como en el sector privado, que deberá adecuarse a sus preceptos

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) De conformidad a lo establecido en los Artículos precedentes, se priorizará al personal local cuyo empleo será preferente en un porcentaje de hasta el 70%, del Departamento, Municipio, localidad o región en la que funcione, bajo los preceptos y lineamientos de la presente Ley, bajo un sistema de aplicación de la siguiente manera:

a) **En el sector descentralizado:** Las Instituciones o Empresas del Estado, que pertenezcan al Gobierno Nacional, pero que cuenten con estructuras regionales o locales, en cada una de ellas.

b) **En el sector Desconcentrado:** Las instancias del nivel central del Estado que, por razones de organización, cuenten con representaciones en Departamentos, localidades o regiones.

c) **En las Entidades Territoriales Autónomas:** Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas, a nivel Departamental, Municipal y Regional aplicarán el mismo precepto establecido en el la presente Ley, en el ámbito territorial en que ejercen competencia. Las Autonomías Indígena-Originario-Campesinas, se regirán por su propios usos y costumbres conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado y Ley de Autonomías y Descentralización.

d) **Otras unidades territoriales:** En las localidades, comunidades y otras unidades territoriales menores, se aplicará el mismo criterio en la medida de la densidad demográfica y en tanto y en cuanto la población existente permita la disponibilidad suficiente de recursos humanos para ejercer las funciones respectivas.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000002

ARTICULO 4.- (FORMACIÓN E IDONEIDAD) Para desempeñar funciones en el sector público, tanto a nivel central, descentralizado, desconcentrado, así como en las Entidades Territoriales Autónomas, es requisito indispensable la idoneidad, formación y experiencia, directamente proporcional al nivel del cargo y los grados de responsabilidad.

ARTÍCULO 5.- (OPORTUNIDADES) Las personas que carecen de la experiencia y formación, tendrán la oportunidad de desempeñar funciones, en los niveles o cargos de los niveles básicos y podrán desarrollar a partir de ellos, la carrera administrativa.

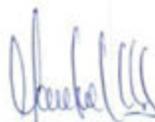
ARTÍCULO 6.- (NIVEL CENTRAL DEL ESTADO) Se exceptúa de los alcances de los Artículo 1 y 3 de la presente Ley, al nivel central del Estado, que por su naturaleza corresponde y representa a la totalidad del Estado, por lo que el empleo y contratación de personal de todo el territorio nacional es libre para el desempeño de funciones en el sector público.

ARTÍCULO 7.- (SECTOR PRIVADO) El sector privado deberá adecuarse al cumplimiento de la presente Ley, a la que está igualmente obligado, en la medida de sus funciones, objetivos y posibilidades y realidad.

DISPOSICIONES FINALES - DEROGACIONES Y ABROGACIONES

ÚNICA: Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones contraías a la presente Ley.

Es dada en.....


 Marel D. Marin Morales
DIPUTADA NACIONAL

